

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

Artículo 1: Modifíquese el inciso b) del Artículo 119 del Título III, Capítulo II del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda o la salud;

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pamela Calletti

Diputada Nacional



"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto de ley tiene por objeto incorporar, como sujetos activos de las figuras penales agravadas del artículo 119, a los cónyuges, concubinos o ex concubinos/as o ex cónyuge o a la persona con las que la víctima sostenga o haya sostenido una relación de pareja.

Asimismo, se pretende incorporar como agravante a quienes están encargados de la salud de la víctima.

En cuanto a las propuestas de reforma al artículo 119 del Código Penal, incorporando distintos agravantes, se encuentran diversos antecedentes a lo largo de los distintos periodos parlamentarios presentados por diputados y diputadas pertenecientes a todos los bloques políticos, siendo esta una temática que es transversal a todas las fuerzas.

A lo largo de la historia se entendía tradicionalmente al matrimonio como una institución donde el marido tenía control sobre la vida de su esposa; incluso sobre su sexualidad, siendo esta mirada una visión patriarcal a partir de los cuales la unión voluntaria de las partes como pareja y con mayor fuerza en el matrimonio, suponía un consentimiento tácito de la mujer para mantener relaciones sexuales cuando así lo desee el varón conocido como debito conyugal.

Sin embargo, en las últimas décadas existe un cambio de paradigma y la violación ha sido entendida como un crimen contra el honor y la reputación, no solo en la legislación nacional, sino también en el derecho internacional; en este orden el artículo 27 del Cuarto Convenio de Ginebra, establece que "las mujeres estarán especialmente protegidas contra cualquier ataque a su honor, en particular contra la violación, la prostitución forzada o cualquier forma de atentado al pudor".

La violencia sexual en los hogares o en las relaciones de pareja es experimentada por las mujeres, bajo condiciones machistas y configura una violencia para la víctima que tiene lugar dentro de relaciones abusivas y la cual no puede desconocerse.

Argentina incorpora derechos amparados constitucionalmente en resguardo de la integridad física, psíquica y económica de la mujer, mediante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, incorporada a nuestra Carta Magna en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), incorporada al derecho argentino por Ley Nº 24.632, y la Ley Nº 26.485 de Protección Integral de la Mujer.

Surge menester entonces reconocer que esta agresión puede ocasionarse en una relación interpersonal de pareja mediare o no convivencia, pues



"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

en las relaciones abusivas nada obsta que no exista un abuso de poder hacia la integridad sexual de la víctima.

En este sentido, por un lado el débito conyugal, no debe desvirtuarse en un abuso de poder, el consentimiento previo otorgado en el matrimonio no debe entenderse como un parámetro adonde avalar una conducta que vulnera y ataca la integridad de la víctima; y por otro lado, teniendo en cuenta lo establecido por la convención CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER en la que se establece que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica y que puede tener tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; es incorporar políticas realmente orientadas a eliminar las violencias contra las mujeres teniendo en cuenta las relaciones interpersonales de pareja y no solo el matrimonio.

Es por ello, que solicito a mis colegas Diputados/as que me acompañen en el presente Proyecto de Ley.

Pamela Calletti

Diputada Nacional